

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

El Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el pasado 29 de enero de dos mil dieciséis, sentó las bases para el rediseño del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, determinado en otorgar autonomía en su régimen

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



interior, el desarrollo de sus propias estructuras de Gobierno, la previsión de recursos financieros suficientes para el ejercicio de sus competencias y garantías jurisdiccionales para asegurar el respeto de las competencias atribuidas.

Derivado de lo anterior con fecha 29 de Enero 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, mandatándose además la conformación de la que fue la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, quien tuvo como consigna principal la elaboración de la que ahora es la primera Constitución Política de esta Ciudad.

En consecuencia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reunida en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl, a partir del 15 de septiembre de 2016, en virtud de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto Constitucional por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, emitió el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico, que a través del Capítulo VI denominado “De Las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías” mandata la forma en que dichas demarcaciones deberán de realizar su forma de gobierno organización,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



facultades, obligaciones, etc. Lo anterior a través de los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de dicha Carta Magna.

Además, dicha Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO mandata:

“...Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018...”

Derivado de lo anterior y en cumplimiento al mandato establecido en el numeral anterior el 20 de diciembre de 2017, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, sin embargo el 15 de febrero de 2018 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México Miguel Ángel Mancera Espinosa ejerciendo su derecho de Veto, envió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal observaciones a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

El 26 de abril de 2018 el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, aprobó las observaciones que fueron realizadas por el Titular del ejecutivo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



de esta Ciudad, y en consecuencia el 4 de mayo de 2018 José Ramón Amieva Gálvez, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se expide la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Los artículos 1, 53, Transitorios Primero, Segundo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 5, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señalan que el Consejo de las Alcaldías deberán de llevar a cabo su legal instalación y en consecuencia llevar a cabo todas y cada una de las acciones legales procedentes para su debido funcionamiento, entre ellas se encuentra la elaboración y aprobación de sus reglamentos internos.

En este orden de ideas resulta imperativo señalar que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala a través de su artículo 4º lo siguiente:

*“**Artículo 4.** Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, **su reglamento**, las disposiciones generales con carácter de bando que aprueben los Concejos, y las demás disposiciones legales aplicables.”*

Además, el artículo 71 de la antes citada mandata:

*“**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, **su reglamento**.*

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

I a XII...

...

...”

En este mismo orden de ideas los artículos 82, 85 y 103 del ordenamiento antes citado mandata:

*“**Artículo 82.** La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá **el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.***

...”

*“**Artículo 85.** El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.”*

*“**Artículo 103.** Son obligaciones de los Concejales: I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista; II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes; III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, **en términos del reglamento del Concejo**”.*

Es imperante señalar que la fracción VIII del artículo 104 de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México que dentro de las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, es la siguiente:

“104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. a VII...

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. a XX...”

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En ese orden de ideas, como todas y todos sabemos, la Ciudad de México, se encuentra en proceso de transición para lograr constituir una verdadera ciudad garantista donde los derechos de la Ciudadanía sean verdaderamente exigibles.

Sin embargo, es imperativo señalar que en esta Transición en la que nos encontramos se ha detectado que las Concejalías de cada Gobierno de la Alcaldía carecen de participación con sus representados y en los asuntos que se vierten en el Gobierno en turno.

II. Propuesta de Solución:

De tal suerte, se considera oportuno que, a partir de la siguiente Administración, el Concejo de la Alcaldía sea un órgano colegiado eficiente y eficaz que verdaderamente atienda las necesidades de la Alcaldía, encabezada por supuesto con por la Alcaldesa o Alcalde y dentro del marco normativo consagrado en nuestra Carta Magna Local.

De esta manera, se propone establecer disposiciones como mínimas para que este concejo pueda llevar a cabo reuniones al menos una vez al mes; asimismo, se establecen normativas con el propósito de facultar debidamente a la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía para que ésta pueda llevar y realizar trámites administrativos encaminados a las Convocatorias, elaboración de acuerdos, proyectos de acuerdos y atribuciones para la debida atención de la o el Alcalde y Concejales.

En materia de transparencia, se propone que todos los documentos generados sean debidamente publicados en los portales oficiales de las Alcaldía, lo anterior para

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



robustecer y ponderar el principio de máxima publicidad y que las y los Ciudadanos puedan acceder a los documentos que sean de su interés.

Al mismo tiempo, se establece de manera enunciativa más no limitativa las tareas que deben de tener las Comisiones que se integren por parte del propio congreso, las cuales serán tareas de análisis, discusión y en su caso aprobación de proyectos de Acuerdos y de opiniones. Las Comisiones se integrarán e instalarán durante los 60 días posteriores a la Instalación de la Alcaldía.

De tal suerte, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Para determinar el total de miembros de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 19. Para determinar el total de las y los Concejales de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.</p>	<p>Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de la mayoría absoluta de las y los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.</p> <p>El concejo deberá sesionar al menos una vez al mes.</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley. El reglamento deberá ser expedido o en su caso, ratificado en los primeros 30 días después de la toma de protesta de la persona titular de la Alcaldía.</p>
<p>Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.</p>	<p>Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una Secretaría Técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.</p>
<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.</p>	<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar. Lo anterior sin detrimento de los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>
<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo</p>	<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse por escrito por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, los Proyectos de acuerdos, resoluciones o la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.</p> <p>De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;</p> <p>Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;</p> <p>Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;</p>	<p>presente por lo menos la mitad más uno de las y los integrantes del Concejo.</p> <p>...</p> <p>Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de estas;</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para la Ciudadanía y la Silla Ciudadana;</p> <p>Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;</p>
<p>Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito e por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;</p>	<p>Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar por escrito y por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;</p>
<p>Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;</p> <p>II. Por error u omisión probado; y</p>	<p>Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;</p> <p>II. Por error u omisión probado;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado.</p>	<p>III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado, y</p> <p>IV. Cuando se haya aprobado un nuevo acuerdo o resolución que deje sin efectos el anterior.</p>
<p>Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;</p> <p>El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:</p> <p>I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;</p> <p>II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>III. Aprobación del orden del día;</p> <p>IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;</p> <p>V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p>	<p>Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;</p> <p>El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:</p> <p>I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;</p> <p>II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>III. Aprobación del orden del día;</p> <p>IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;</p> <p>V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p> <p>Estos documentos deberán ser publicados con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión en el sitio oficial de la Alcaldía, y posteriormente deberán ser publicados aquellos que sean aprobados.</p>
<p>Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a</p>	<p>Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas; Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;</p>	<p>normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas; Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;</p> <p>El reglamento de concejo deberá contener las disposiciones que regulen el desarrollo de las Sesiones y la deliberación de los debates.</p>
<p>Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p> <p>Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica y video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica y video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.</p>	<p>Artículo 93. Todas sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p> <p>Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica y video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica y la videograbación deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.</p>
<p>Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.</p>	<p>Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.</p> <p>La Secretaría Técnica deberá ser instalada a más tardar en los siguientes quince días después de la rendición de protesta de la o el Alcalde.</p>
<p>Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes; II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo; III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo; V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables. 	<p>Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión; II. Asistir a la o el Presidente del Concejo en las sesiones del Concejo; III. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes; IV. Auxiliar la o el Presidente del Concejo de la sesión, a moderar las deliberaciones y opiniones acerca de los asuntos a tratar, auxiliándose de la información disponible para tal efecto; V. Citar a las sesiones por instrucción de la o el Presidente del Concejo; VI. Dar lectura a los proyectos de acuerdo; VII. Dar lectura al Acta de la sesión anterior y someterla a consideración de las y los integrantes del Concejo para su aprobación; VIII. Dar lectura al orden del día y someterla a consideración de las y los integrantes del Concejo para su aprobación; IX. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones del Concejo; X. Informar al Concejo en la primera sesión de cada mes, el número y contenido de los expedientes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>turnados a las Comisiones con mención de los que hayan sido resueltos y los que estén pendientes;</p> <p>XI. Informar al Concejo que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día, para que la o el Presidente proceda al cierre de la sesión;</p> <p>XII. Integrar los expedientes relativos a las sesiones del Concejo y a sus acuerdos y resoluciones;</p> <p>XIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XIV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>XV. Llevar un archivo físico y electrónico denominado apéndice sobre citatorios, órdenes del día, dictámenes de comisiones, material impreso presentado durante las sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras;</p> <p>XVI. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;</p> <p>XVII. Notificar oportunamente a las y los Concejales las citas para las reuniones de trabajo previas a la sesión del Concejo;</p> <p>XVIII. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;</p> <p>XIX. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo;</p> <p>XX. Pasar lista de asistencia;</p> <p>XXI. Presentar a la consideración de la o el Presidente del Concejo los asuntos a tratar en el apartado de Asuntos Generales del orden del día;</p> <p>XXII. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para</p>
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>que los asuntos a tratar se ajusten a la normatividad aplicable;</p> <p>XXIII. Solicitar, dar cuenta y asentar en el Acta la votación de las y los integrantes del Concejo;</p> <p>XXIV. Someter a consideración de las y los del Concejales, la intervención de las y los titulares de las Unidades Administrativas y en su caso la de las y los servidores públicos adscritos a la Alcaldía requeridos para el desahogo de los asuntos a tratar en la Sesión;</p> <p>XXV. Someter a consideración del Concejo la inclusión de los asuntos a tratar en el apartado de Asuntos Generales del orden del día, y</p> <p>XXVI. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Concejo.</p>
	<p>Artículo 96 Bis. La Secretaría Técnica del Concejo, llevará un libro de Actas donde asentará la asistencia de las y los Concejales a las sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieran realizado.</p> <p>Es obligación de las y los integrantes del Concejo firmar en el libro respectivo, las actas previamente extractadas de las sesiones a las que hayan concurrido, lo anterior en un término que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la solicitud que por escrito les sea efectuada por la Secretaría Técnica del Concejo para tales efectos, dichas actas les serán entregadas en copia a las y los integrantes del Concejo que así lo soliciten, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Alcaldías.</p>
	<p>Artículo 96 Ter. La Secretaría Técnica, elaborará las actas del Concejo, apoyándose</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>en estricto sentido en la versión estenográfica de la sesión que corresponda considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Uso criterios de redacción y estilo, e II. Integrar al acta los reglamentos y normas de carácter general que sean de observancia local, los acuerdos y los dictámenes emitidos por las Comisiones del Concejo, así como todos aquellos documentos que por ley deban asentarse.
<p>Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:</p> <p>El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.</p>	<p>Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.</p> <p>Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, discusión y en su caso aprobación de proyectos de Acuerdos y de opiniones. Las Comisiones se integrarán e instalarán durante los 60 días posteriores a la Instalación de la Alcaldía.</p> <p>El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>Las Comisiones Ordinarias desarrollarán las tareas específicas que en cada caso se señalan y serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en la presente ley, el Reglamento del Concejo y con la estructura funcional de la Alcaldía.</p> <p>El Concejo, a propuesta de acuerdo podrá aprobar la Constitución de Comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>cuando la naturaleza o importancia del tema lo requiera.</p> <p>El acuerdo mediante el que se crea una Comisión Especial debe delimitar su objeto, el número de las y los integrantes que las conformarán, duración y competencia para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, sin que pueda trascender a la siguiente administración de la Alcaldía.</p> <p>Las Comisiones especiales se integrarán y operarán de forma similar a las Comisiones Ordinarias, sin tener en ningún momento la atribución de elaborar Proyectos de Acuerdo.</p> <p>Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Alcaldía, a las y los titulares de las Unidades Administrativas relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación.</p> <p>Las reuniones de las Comisiones Especiales se atenderán a las disposiciones de la Ley de Alcaldías y el presente Reglamento.</p> <p>Cumplido su objeto se extinguirán, para lo cual cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la administración de la Alcaldía, la o el Secretario Técnico del Concejo informará lo conducente al mismo, el cual hará la declaración de su extinción.</p>
	<p>Artículo 102 Bis. Además de las atribuciones que le otorga la Constitución Política, la o el Presidente del Concejo, está facultado para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto; II. Clausurar las sesiones del Concejo; III. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento; IV. Declarar instalado el Concejo;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>V. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales;</p> <p>VI. Declarar al Concejo en sesión privada;</p> <p>VII. Dirigir las sesiones de conformidad con el orden del día aprobado;</p> <p>VIII. En caso de empate emitir voto de calidad;</p> <p>IX. Instruir a la Secretaría Técnica para dar cumplimiento a los acuerdos del Concejo;</p> <p>X. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;</p> <p>XI. Observar y hacer que las y los demás integrantes del Concejo guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;</p> <p>XII. Otorgar el uso de la palabra a las y los Concejales y vigilar que no se excedan en el mismo;</p> <p>XIII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas, proyectos de acuerdos u opiniones, y</p> <p>XIV. Las demás establecidas en la presente Ley, el reglamento del consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;</p> <p>II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;</p> <p>III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo-y</p>	<p>Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:</p> <p>I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;</p> <p>II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;</p> <p>III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial.</p>	<p>el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo. y</p> <p>IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial,</p> <p>V. Deliberar durante las sesiones;</p> <p>VI. Fijar posiciones a título personal o representando alguna comisión, previo acuerdo de quienes la integren;</p> <p>VII. Presentar proyectos de Acuerdo u opiniones ante el Pleno de asuntos relacionados con la Comisión que presida, y</p> <p>VIII. Representar a la Comisión en la que participe para emitir las valoraciones de un Proyecto de Acuerdo u Opinión.</p>
<p>Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.</p>	<p>Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate en ellas se garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, la libre asociación y manifestación de las ideas.</p> <p>La o el ciudadano que ocupen la silla ciudadana en la sesión del Concejo, tendrá derecho solo a voz y podrá estar presente en la misma hasta en tanto se desahogue el tema específico de su interés de conformidad a la orden del día de dicha sesión.</p> <p>El Concejo, a través de la Presidencia expedirá la convocatoria para el registro de</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias.</p> <p>La convocatoria deberá contener mínimo:</p> <p>I. El fundamento legal de la emisión de la convocatoria;</p> <p>II. Lugar y fecha de registro, y</p> <p>III. Requisitos para el registro.</p> <p>La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta y en la página de internet de la Alcaldía.</p>
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 y 205; y se adicionan los artículos 96 bis, 96 ter y 102 bis, todos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para determinar el total de **las y los Concejales** de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo **con** lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud **de la mayoría absoluta de las y los** integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

El concejo deberá sesionar al menos una vez al mes.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

El reglamento deberá ser expedido o en su caso, ratificado en los primeros 30 días después de la toma de protesta de la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una **Secretaría Técnica** designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

- I. ..
- II. ..
- III. ..

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar. **Lo anterior sin detrimento de los principios de transparencia y máxima publicidad.**

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse **por escrito** por lo menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, **los Proyectos de acuerdos, resoluciones o** la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de **las y los integrantes** del Concejo.

...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de **estas**;

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para **la Ciudadanía y la Silla Ciudadana**;

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar por escrito **y** por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
- II. Por error u omisión probado;
- III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado, **y**

IV. Cuando se haya aprobado un nuevo acuerdo o resolución que deje sin efectos el anterior.

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;

El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; **y**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



VI. Asuntos generales.

Estos documentos deberán ser publicados con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión en el sitio oficial de la Alcaldía, y posteriormente deberán ser publicados aquellos que sean aprobados.

Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

El reglamento de concejo deberá contener las disposiciones que regulen el desarrollo de las Sesiones y la deliberación de los debates.

Artículo 93. Todas sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica y video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica y la **videograbación** deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

La Secretaría Técnica deberá ser instalada a más tardar en los siguientes quince días después de la rendición de protesta de la o el Alcalde.

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- I. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;
- II. **Asistir a la o el Presidente del Concejo en las sesiones del Concejo;**
- III. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- IV. **Auxiliar la o el Presidente del Concejo de la sesión, a moderar las deliberaciones y opiniones acerca de los asuntos a tratar, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;**
- V. **Citar a las sesiones por instrucción de la o el Presidente del Concejo;**
- VI. **Dar lectura a los proyectos de acuerdo;**
- VII. **Dar lectura al Acta de la sesión anterior y someterla a consideración de las y los integrantes del Concejo para su aprobación;**
- VIII. **Dar lectura al orden del día y someterla a consideración de las y los integrantes del Concejo para su aprobación;**
- IX. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones del Concejo;
- X. **Informar al Concejo en la primera sesión de cada mes, el número y contenido de los expedientes turnados a las Comisiones con mención de los que hayan sido resueltos y los que estén pendientes;**
- XI. **Informar al Concejo que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día, para que la o el Presidente proceda al cierre de la sesión;**
- XII. **Integrar los expedientes relativos a las sesiones del Concejo y a sus acuerdos y resoluciones;**
- XIII. **Las demás establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.**
- XIV. **Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.**
- XV. **Llevar un archivo físico y electrónico denominado apéndice sobre citatorios, órdenes del día, dictámenes de comisiones, material impreso presentado durante las sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras;**
- XVI. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- XVII. **Notificar oportunamente a las y los Concejales las citas para las reuniones de trabajo previas a la sesión del Concejo;**
- XVIII. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- XIX. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo;
- XX. **Pasar lista de asistencia;**
- XXI. **Presentar a la consideración de la o el Presidente del Concejo los asuntos a tratar en el apartado de Asuntos Generales del orden del día;**
- XXII. **Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los asuntos a tratar se ajusten a la normatividad aplicable;**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- XXIII. Solicitar, dar cuenta y asentar en el Acta la votación de las y los integrantes del Concejo;
- XXIV. Someter a consideración de las y los del Concejales, la intervención de las y los titulares de las Unidades Administrativas y en su caso la de las y los servidores públicos adscritos a la Alcaldía requeridos para el desahogo de los asuntos a tratar en la Sesión;
- XXV. Someter a consideración del Concejo la inclusión de los asuntos a tratar en el apartado de Asuntos Generales del orden del día, y
- XXVI. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Concejo.
- XXVII. Artículo 96 Bis. La Secretaría Técnica del Concejo, llevará un libro de Actas donde asentará la asistencia de las y los Concejales a las sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieran realizado.
- XXVIII. Es obligación de las y los integrantes del Concejo firmar en el libro respectivo, las actas previamente extractadas de las sesiones a las que hayan concurrido, lo anterior en un término que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la solicitud que por escrito les sea efectuada por la Secretaría Técnica del Concejo para tales efectos, dichas actas les serán entregadas en copia a las y los integrantes del Concejo que así lo soliciten, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Alcaldías.
- XXIX. Artículo 96 Ter. La Secretaría Técnica, elaborará las actas del Concejo, apoyándose en estricto sentido en la versión estenográfica de la sesión que corresponda considerando:
- XXX. Uso criterios de redacción y estilo, e
- XXXI. Integrar al acta los reglamentos y normas de carácter general que sean de observancia local, los acuerdos y los dictámenes emitidos por las Comisiones del Concejo, así como todos aquellos documentos que por ley deban asentarse.

Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, discusión y en su caso aprobación de proyectos de Acuerdos y de opiniones. Las Comisiones se integrarán e instalarán durante los 60 días posteriores a la Instalación de la Alcaldía.

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Las Comisiones Ordinarias desarrollarán las tareas específicas que en cada caso se señalan y serán en número que corresponda correlacionadamente con las

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

atribuciones establecidas en la presente ley, el Reglamento del Concejo y con la estructura funcional de la Alcaldía.

El Concejo, a propuesta de acuerdo podrá aprobar la Constitución de Comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico cuando la naturaleza o importancia del tema lo requiera.

El acuerdo mediante el que se crea una Comisión Especial debe delimitar su objeto, el número de las y los integrantes que las conformarán, duración y competencia para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, sin que pueda trascender a la siguiente administración de la Alcaldía.

Las Comisiones especiales se integrarán y operarán de forma similar a las Comisiones Ordinarias, sin tener en ningún momento la atribución de elaborar Proyectos de Acuerdo.

Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Alcaldía, a las y los titulares de las Unidades Administrativas relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación.

Las reuniones de las Comisiones Especiales se atenderán a las disposiciones de la Ley de Alcaldías y el presente Reglamento.

Cumplido su objeto se extinguirán, para lo cual cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la administración de la Alcaldía, la o el Secretario Técnico del Concejo informará lo conducente al mismo, el cual hará la declaración de su extinción.

Artículo 102 Bis. Además de las atribuciones que le otorga la Constitución Política, la o el Presidente del Concejo, está facultado para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Clausurar las sesiones del Concejo;
- III. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- IV. Declarar instalado el Concejo;
- V. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales;
- VI. Declarar al Concejo en sesión privada;
- VII. Dirigir las sesiones de conformidad con el orden del día aprobado;
- VIII. En caso de empate emitir voto de calidad;
- IX. Instruir a la Secretaría Técnica para dar cumplimiento a los acuerdos del Concejo;
- X. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- XI. Observar y hacer que las y los demás integrantes del Concejo guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- XII. Otorgar el uso de la palabra a las y los Concejales y vigilar que no se excedan en el mismo;
- XIII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas, proyectos de acuerdos u opiniones, y
- XIV. Las demás establecidas en la presente Ley, el reglamento del consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo. y
- IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial,
- V. **Deliberar durante las sesiones;**
- VI. **Fijar posiciones a título personal o representando alguna comisión, previo acuerdo de quienes la integren;**
- VII. **Presentar proyectos de Acuerdo u opiniones ante el Pleno de asuntos relacionados con la Comisión que presida, y**
- VIII. **Representar a la Comisión en la que participe para emitir las valoraciones de un Proyecto de Acuerdo u Opinión.**

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate **en ellas se garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, la libre asociación y manifestación de las ideas.**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

La o el ciudadano que ocupen la silla ciudadana en la sesión del Concejo, tendrá derecho solo a voz y podrá estar presente en la misma hasta en tanto se desahogue el tema específico de su interés de conformidad a la orden del día de dicha sesión.

El Concejo, a través de la Presidencia expedirá la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias.

La convocatoria deberá contener mínimo:

- I. El fundamento legal de la emisión de la convocatoria;
- II. Lugar y fecha de registro, y
- III. Requisitos para el registro.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta y en la página de internet de la Alcaldía.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 6 días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103 Y 205; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 TER Y 102 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO